
STSJ de Catalunya de 5 de octubre de 2011, recurso 2223/2008

Residencia oficial del personal en prácticas (acceso al texto de la sentencia)

La sentencia resuelve un recurso contencioso administrativo interpuesto por un funcionario contra una resolución de la Dirección General de la Policía, mediante la cual se le desestimó la petición de abono de cantidades dejadas de percibir en concepto de indemnización por residencia habitual, correspondiente al período de tiempo durante el que realizó la formación práctica.

El reclamante fundamenta su pretensión en base a que su primera etapa de formación la realizó en Ávila, lugar que considera como su residencia oficial, siendo comisionado posteriormente por la Dirección General de la Policía desde el centro de formación situado en aquella ciudad, a otras localidades. Las cantidades reclamadas en concepto de indemnización las pide en base a los gastos que tuvo que soportar por alojamiento y manutención por los mencionados traslados.

En el presente supuesto, el demandante interesa una retribución propia del personal funcionario, pero devengada durante un período de tiempo durante el cual no era funcionario.

El TSJ concluye que **los funcionarios en prácticas no tienen una residencia oficial previa diferente de aquella a la que son destinados en orden a efectuar las prácticas y cuya superación es necesaria para adquirir la condición de personal funcionario de carrera**. En este sentido, se hace referencia a la STS de 7 de abril de 2006, en la que se distingue entre retribuciones y indemnizaciones, teniendo derecho el reclamante, en este caso el alumno en prácticas que siguió la fase formativa, a las retribuciones que proceda, pero no a las indemnizaciones solicitadas, en la medida en que todavía no tenía la condición de funcionario y, por ello, no disponía de residencia oficial.